

referida contribución, cuyo importe ingresado en el Tesoro deberá serle devuelto a la Entidad recurrente, sin hacer expreso pronunciamiento sobre costas.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de julio de 1967.—P. D., Luis Valero.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos Directos.

*RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Algeciras por la que se hace público el acuerdo que se cita.*

Desconociéndose el actual domicilio del que dijo llamarse Abdelmahid Mohamed Andalusi, y estar vecindado en Tetuán (Marruecos), por la presente se le comunica que el Tribunal en sesión del día 29 de julio de 1967 ha adoptado el siguiente acuerdo en el expediente 294/67 de menor cuantía:

- 1.º Que es responsable en concepto de autor.
- 2.º Imponerle la siguiente multa de 4.200 pesetas, y para caso de insolvencia la de prisión subsidiaria a razón de un día por cada diez pesetas de multa, con el límite máximo de duración que señala el artículo 24 de la Ley de Contrabando de fecha 16 de julio de 1964.
- 3.º Declarar el comiso del género aprehendido.
- 4.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Advirtiéndosele que contra dicha resolución se puede apelar ante el Tribunal Superior de Contrabando en el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente notificación, apelación que en su caso habrá de ser presentada necesariamente en esta Secretaría, si bien dirigida a dicho Tribunal como competente para conocerla y para su curso reglamentario.

Requerimiento. Se requiere al inculcado para que bajo su responsabilidad y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 88 de la misma Ley manifieste si tiene o no bienes para hacer efectiva la multa impuesta, y si los posee deberá hacer constar los que fuesen y su valor aproximado, enviando a la Secretaría de este Tribunal en el término de tres días una relación descriptiva de los mismos con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo. Si no los posee o poseyéndolos no cumplimentar lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día por cada 84 pesetas de multa, con el límite máximo de un año.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» para conocimiento del interesado.

Algeciras, 29 de julio de 1967.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—3.911-E.

*RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Gerona por la que se hace público el fallo que se cita.*

Ignorándose el actual domicilio de Miguel Alvaro Morera, se le notifica que el Tribunal de Contrabando en Comisión Permanente y en sesión del día 21 de junio de 1967, al conocer del expediente número 93/67 acordó el siguiente fallo:

- 1.º Declarar cometida en grado de frustración la infracción de contrabando de menor cuantía, definida en el apartado dos del artículo 11, y sancionada en el artículo 30 de la Ley de Contrabando de 16 de julio de 1964.
- 2.º Declarar responsable de la referida infracción en concepto de autor a don Miguel Alvaro Morera.
- 3.º Declarar que para el responsable, concurre como circunstancia modificativa de la responsabilidad, la atenuante número tres del artículo 17 de la Ley.
- 4.º Imponer al responsable, Miguel Alvaro Morera, una multa de dos veces el valor del género, que asciende a 9.785 pesetas. Se le impone también la correspondiente sanción subsidiaria de privación de libertad y el comiso de la mercancía aprehendida.
- 5.º Reconocer derecho a premio a los aprehensores.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, y contra dicho fallo puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando en el plazo de quince días, a partir del de publicación de esta notificación, significándole que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo.

Gerona, 31 de julio de 1967.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—3.935-E.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

*RESOLUCION de la Dirección General de Seguridad por la que se rectifica el nombre del Policía armado del Cuerpo de Policía Armada don Antonio Hernández Román.*

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el Policía armado don Antonio Hernández Román, perteneciente al Cuerpo de Policía Armada, en súplica de que le sea rectificado el nombre que figura en su documentación, Antonio, por el de Antonio Pedro, y comprobado documentalmente el derecho que le asiste,

Esta Dirección General, en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 17 de la Ley de 26 de julio de 1957, ha tenido a bien disponer la rectificación solicitada, de conformidad con la Real Orden de 25 de septiembre de 1878 («Colección Legislativa» número 288), debiendo figurar en lo sucesivo con el nombre y apellidos de Antonio Pedro Hernández Román, anotándose las rectificaciones correspondientes en la documentación del interesado.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 31 de julio de 1967.—El Director general, Eduardo Blanco.

Excmo. Sr. General Inspector del Cuerpo de Policía Armada.

*RESOLUCION de la Dirección General de Seguridad por la que se rectifica el nombre del Policía armado del Cuerpo de Policía Armada don Domingo Herreras Alonso.*

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el Policía armado don Domingo Herreras Alonso, perteneciente al Cuerpo de Policía Armada, en súplica de que le sea rectificado el nombre que figura en su documentación, Domingo, por el de José, y comprobado documentalmente el derecho que le asiste,

Esta Dirección General, en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 17 de la Ley de 26 de julio de 1957, ha tenido a bien disponer la rectificación solicitada, de conformidad con la Real Orden de 25 de septiembre de 1878 («Colección Legislativa» número 288), debiendo figurar en lo sucesivo con el nombre y apellidos de José Herreras Alonso, anotándose las rectificaciones correspondientes en la documentación del interesado.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 31 de julio de 1967.—El Director general, Eduardo Blanco.

Excmo. Sr. General Inspector del Cuerpo de Policía Armada.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

*RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir por la que se declara la necesidad de ocupación de los terrenos afectados por la obra «Red principal de acequias, desagües y caminos del sector B-VII, de la zona regable del Bajo Guadalquivir. Acequia A-VII-4, camino a). Término municipal de Los Palacios (Sevilla)».*

Examinado el expediente de expropiación forzosa número 311-SE, que se tramita con motivo de las obras arriba expresadas;

Resultando que en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 5-6-67, en el «Boletín Oficial» de la provincia de fecha 20-5-67 y en el periódico «El Correo de Andalucía» de fecha 17-5-67, así como en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Los Palacios, se publicó la relación de terrenos y propietarios afectados para que pudieran presentarse reclamaciones contra la necesidad de la ocupación de los citados terrenos o aportar los oportunos datos para rectificar posibles errores en la relación;

Resultando que las respectivas informaciones transcurrieron sin oposición alguna;

Considerando que se han cumplido los trámites legales inherentes a este período del expediente.

Visto el dictamen favorable de la Abogacía del Estado, Esta Dirección, en uso de las facultades conferidas por el artículo 98 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y en ejecución de lo dispuesto en los artículos 20 al 22 de la misma, ha resuelto:

1.º Declarar necesaria la ocupación de los terrenos afectados, cuya relación, ya publicada, se eleva a definitiva.

2.º Publicar esta declaración en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, así como en un diario de la capital de la provincia, tablón de anuncios del Ayuntamiento de referencia y notificarla individualmente a los interesados, haciéndoles saber que pueden recurrir contra ella ante el Ministerio de Obras Públicas en el plazo de diez días, a contar de la fecha de la última publicación oficial, o de notificación en su caso y por conducto de esta Confederación.

Sevilla, 19 de julio de 1967.—El Ingeniero Director, José L. González Muñoz.—3.909-E.

**RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir por la que se declara la necesidad de ocupación de los terrenos afectados por la obra «Red nacional de acequias, desagües y caminos del sector B-VII, de la zona regable del Bajo Guadalquivir. Caminos g) y h). Término municipal de Utrera (Sevilla)».**

Examinado el expediente de expropiación forzosa número 312-SE, que se tramita con motivo de las obras arriba expresadas;

Resultando que en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 5-6-67, en el «Boletín Oficial» de la provincia de fecha 17-5-67 y en el periódico «El Correo de Andalucía» de fecha 17-5-67, así como en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Utrera, se publicó la relación de terrenos y propietarios afectados para que pudieran presentarse reclamaciones contra la necesidad de la ocupación de los citados terrenos o aportar los oportunos datos para rectificar posibles errores en la relación;

Resultando que las respectivas informaciones transcurrieron sin oposición alguna;

Considerando que se han cumplido los trámites legales inherentes a este período del expediente.

Visto el dictamen favorable de la Abogacía del Estado, Esta Dirección, en uso de las facultades conferidas por el artículo 98 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y en ejecución de lo dispuesto en los artículos 20 al 22 de la misma, ha resuelto:

1.º Declarar necesaria la ocupación de los terrenos afectados, cuya relación, ya publicada, se eleva a definitiva.

2.º Publicar esta declaración en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, así como en un diario de la capital de la provincia, tablón de anuncios del Ayuntamiento de referencia y notificarla individualmente a los interesados, haciéndoles saber que pueden recurrir contra ella ante el Ministerio de Obras Públicas en el plazo de diez días, a contar de la fecha de la última publicación oficial, o de la notificación, en su caso, y por conducto de esta Confederación.

Sevilla, 19 de julio de 1967. — El Ingeniero Director, José L. González Muñoz.—3.908-E.

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

**ORDEN de 10 de junio de 1967 por la que se determinan las enseñanzas que pueden cursarse en la Escuela Profesional del «Ave María», de Granada, Centro no oficial reconocido de Formación Profesional Industrial.**

Ilmo. Sr.: En uso de la autorización concedida en el artículo segundo del Decreto de 20 del pasado mes de abril por el que se clasifica como Centro no oficial reconocido de Formación Profesional Industrial a la Escuela Profesional del «Ave María», de Granada,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—En la Escuela Profesional del «Ave María», de Granada, se podrán cursar las enseñanzas correspondientes al Grado de Aprendizaje Industrial, en las especialidades de Ajustador, Tornero y Fresador de la Sección Mecánica, de la Rama del Metal; Instalador-montador, de la Rama Eléctrica, y Ebamista-carpintero, de la Rama de la Madera.

Segundo.—Los planes de estudios a seguir en dicho Centro serán los establecidos por Decreto de 26 de agosto de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 18 de septiembre) para la Iniciación Profesional o Preaprendizaje, y por el Decreto de la misma fecha («Boletín Oficial del Estado» de 30 del citado mes de septiembre) para el primer curso de Aprendizaje, así como lo establecido para los cursos segundo y tercero por Orden de 12

de diciembre de 1958 («Boletín Oficial» del Ministerio de 8 de enero de 1959). Por lo que se refiere al cuadro horario, cuestionarios y orientaciones metodológicas, deberán regir los establecidos por Orden de 18 de septiembre de 1963 («Boletín Oficial» del Ministerio de 26 de octubre siguiente).

Tercero.—El citado Centro disfrutará de los beneficios inherentes a los Centros no oficiales reconocidos, dependientes de la iniciativa privada que con carácter general se establecen en la Ley de 20 de julio de 1955, así como los que en lo sucesivo se determinen en desarrollo de la misma. Asimismo estará obligado a disponer de la plantilla mínima de Profesores titulados que se especifica en los números segundo y cuarto, en relación con la disposición transitoria de la Orden de 5 de agosto de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 25).

Cuarto.—La inscripción de matrícula de sus alumnos deberá realizarla en la Escuela de Maestría Industrial de Granada, en la forma que se determina en la Orden de 20 de marzo de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 31), para cuyo mejor cumplimiento se dictó la Resolución de la Dirección General de Enseñanza Laboral de fecha 28 del mismo mes y año («Boletín Oficial del Estado» de 11 de abril siguiente).

Quinto.—El indicado Centro deberá dar cumplimiento a cuanto se dispone en los artículos 23 y siguientes de la Orden de 22 de octubre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de noviembre).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de junio de 1967.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional.

**ORDEN de 24 de junio de 1967 por la que se acuerda que el Colegio de Enseñanza Media «Badalonés», de Badalona (Barcelona), de alumnado masculino y con categoría de autorizado elemental, sea autorizado para funcionar como Colegio femenino, conservando la citada categoría académica.**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por don Feliciano Coscollano Gascón, Director propietario del Colegio «Badalonés», establecido en la calle San Isidro, 5 y 7, de Badalona (Barcelona), clasificado como Autorizado Elemental, masculino, en solicitud de que se conceda al citado Centro ser destinado exclusivamente a alumnado femenino;

Resultando que la Inspección de Enseñanza Media en 6 de marzo último informa que dicho Centro, antes masculino, ejerce de ahora en adelante como Colegio femenino y conservando la categoría de Autorizado Elemental, que le fué concedida por Orden ministerial de 5 de abril de 1965;

Resultando que la Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación, en su dictamen de 7 de junio de 1967, propone acceder a lo solicitado.

Este Ministerio ha acordado que el Colegio de Enseñanza Media «Badalonés», de Badalona (Barcelona), de alumnado hasta entonces masculino y con categoría académica definitiva de Autorizado Elemental, sea autorizado para funcionar como Colegio femenino, conservando la citada categoría académica.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de junio de 1967.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

**Orden de 30 de junio de 1967 por la que se autoriza el traslado del Colegio masculino «Costa y Llobera», de Barcelona, al nuevo edificio de la calle Iradier, número 31, de la misma capital.**

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por don Pablo López Castellote, Director Técnico del Colegio masculino «Costa y Llobera», establecido en la calle Angli, número 90, de Barcelona, por la que solicita se autorice el traslado del Centro a los nuevos locales, sitos en la calle Iradier, número 31, de la misma capital;

Teniendo en cuenta que el Colegio fué Autorizado de Grado Elemental por Orden ministerial de 16 de julio de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de agosto);

Visto el informe favorable de la Inspección de Enseñanza Media en cuanto a la concesión del traslado del citado Centro al local de la calle Iradier, número 31, a fin de poder disponer de aulas, campo de deportes y laboratorios más amplios y apropiados que el anterior, lo que permitirá una mayor eficacia para la enseñanza.

Este Ministerio ha acordado acceder a lo solicitado por el Director Técnico del Colegio masculino «Costa y Llobera», Autorizado Elemental, de Barcelona, concediendo el traslado de este